

Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la Abog. Natali Yuliana Laureano Tejada, Subgerente de Recursos Humanos, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de Chacacayo al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, a través de Secretaría General.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Funcionario designado en el artículo 1°; asimismo, a la Subgerencia de Tecnología de la Información, la publicación de la presente en el Portal Institucional de la Municipalidad de Chacacayo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1514504-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza de Programación de Matrimonio Civil Comunitario y Tarifa Social del año 2017, en el distrito de El Agustino

ORDENANZA N° 616-2017-MDEA

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 21 de febrero del 2017, el Informe N° 033-2017-GEMU-MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N°002-2017-SG/MDEA emitido por la Secretaría General, el Informe N°046-2017-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 060-2017/GPLAN-MDEA emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N°003-2017-UEC-SG-MDEA emitido por la Unidad de Estado Civil, respecto a la propuesta de "Ordenanza de Programación de Matrimonio Civil Comunitario y Tarifa Social del Año 2017, en el Distrito de El Agustino"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 1033-2013-EF, señala que los gobiernos locales mediante ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ello, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, es política de la Municipalidad Distrital de El Agustino, promover el matrimonio como institución social y jurídica, entre aquellas parejas que se encuentran en

condición de contraer matrimonio civil para contribuir a la consolidación de la familia como célula básica de la sociedad.

Que, mediante Informe N°003-2017-UEC-SG-MDEA de la Unidad de Estado Civil, remite la propuesta de Programación de Matrimonio Civil Comunitario y Tarifa Social del Año 2017, siendo su objetivo el cumplimiento de las funciones de carácter social y comunal de la municipalidad, brindando facilidades a los vecinos del distrito que deseen unirse mediante matrimonio en una comunidad de vida, y promover la formalización y regularización de las uniones de hecho, proponiendo una tarifa social, debiendo elaborarse la Ordenanza Municipal correspondiente.

Estando en lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal; por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA DE PROGRAMACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO Y TARIFA SOCIAL DEL AÑO 2017, EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO

Artículo Primero.- APROBAR la Programación del Matrimonio Civil Comunitario y Tarifa Social, a realizarse el día 20 de mayo y el 02 de diciembre del año 2017, en el distrito de El Agustino.

Artículo Segundo.- APROBAR la Tarifa Social del Matrimonio Civil Comunitario en S/. 80.00 Nuevos Soles, propuesto por la Unidad de Estado Civil, para las fechas señaladas en el artículo primero de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ESTABLECER como requisitos del MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2017, lo establecido en el artículo 248° del Código Civil.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR del plazo de la publicación de Edictos Matrimoniales a los contrayentes que participen en el Matrimonio Civil Comunitario 2017, conforme a lo dispuesto en el artículo 252° del Código Civil.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Imagen Institucional y demás áreas involucradas, brinden su apoyo logístico a la Unidad de Estado Civil.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR al Secretario General y la Gerencia de Administración y Finanzas, disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe), y a la Subgerencia de Imagen Institucional, la correspondiente difusión masiva del Matrimonio Civil Comunitario del año 2017.

POR LO TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

1513906-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Aprueban Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2017-MDLO

Los Olivos, 30 de marzo de 2017

VISTOS: el Oficio Circular N° 002-2017-MML/GSCGA-SGA de fecha 24 de febrero de 2017 de la

Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Proveído N° 186-2017 de fecha 02 de marzo de 2017 de Alcaldía, el Proveído N° 271-2017-MDLO/GM de fecha 06 de marzo de 2017 de Gerencia Municipal, el Proveído N° 430-2017 de fecha 08 de marzo de 2017 de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el Informe N° 020-2017/GSC/LN de fecha 29 de marzo de 2017 del Área de Control de Aire y Ruido, el Informe N° 018-2017/MDLO/GSC de fecha 29 de marzo de 2017 de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el Proveído N° 404-2017-MDLO/GM de fecha 29 de marzo de 2017 de Gerencia Municipal, el Informe N° 115-2017/MDLO/GAJ de fecha 30 de marzo de 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 199-2017 de fecha 30 de marzo de 2017 de Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, la Ordenanza N° 1965-MML de fecha 23 de junio de 2016, sirve para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora la misma que se enmarca en la Ordenanza N° 1016-MML, cuyo objetivo es establecer el marco normativo para la prevención y control de contaminación sonora originada por las actividades domésticas, comerciales y de servicios de competencia municipal, en la jurisdicción de la provincia de Lima;

Que, mediante Oficio Circular N° 002-2017-MML/GSCGA-SGA de fecha 24 de febrero de 2017 la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, solicita a la Municipalidad Distrital de Los Olivos la remisión del Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora, dicho programa se elabora de forma anual y se aprueba mediante Decreto de Alcaldía, debiéndose remitir una copia a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, con Informe N° 020-2017/GSC/LN de fecha 29 de marzo de 2017 del Área de Control de Aire y Ruido e Informe N° 018-2017/MDLO/GSC de fecha 29 de marzo de 2017 de la Gerencia de Servicios a la Ciudad remiten el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora ;

Que, a través del Informe N° 115-2017/MDLO/GAJ de fecha 30 de marzo de 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente emitir el Decreto de Alcaldía que aprueba el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora de conformidad a la Ordenanza N° 1965-MML;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Artículo 20° numeral 6) y el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora que consta de catorce (14) numerales, veinticinco (25) subnumerales y nueve (09) anexos, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y demás áreas orgánicas el cumplimiento del presente Decreto en cuanto sea de su competencia, a la Secretaría General y la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión, y a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ
Alcalde

1514231-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza que establece tolerancias técnicas pasibles de regularización

ORDENANZA N° 014-2017-MDMM

Magdalena del Mar, 7 de marzo de 2017

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 05-2017 de la fecha; y,

VISTO:

El pedido del señor regidor Juan Carlos Adriazola Casas que pasó a la orden del día a través del Acuerdo de Concejo N° 045-2017-AC-MDMM y su posterior aprobación a través del Acuerdo de Concejo N° 050-2017-AC-MDMM, el Informe N° 189-2017-SGPUOPC-GDUO-MDMM, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro; el Memorándum N° 076-2017-GDUO-MDMM, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, el Informe N° 222-2017-GAJ-MDMM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 189-2017-SGPUOPC-GDUO-MDMM, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro, con opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, expresada en el Memorándum N° 076-2017-GDUO-MDMM, ha verificado que existen a la fecha muchas obras de edificación pendientes de regularizar, y a las que de aplicarse ciertas tolerancias técnicas, se permitiría su regularización y se evitaría su demolición, conforme a lo establecido en el artículo 30° Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA “Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.”;

Que, mediante Informe N° 222-2017-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente con el proyecto de ordenanza presentado por los órganos técnicos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE TOLERANCIAS TÉCNICAS PASIBLES DE REGULARIZACIÓN

Artículo 1°.- TOLERANCIAS TÉCNICAS

Se aplicará tolerancias técnicas en aquellas obras ejecutadas sin licencia, que estén comprendidas dentro de los siguientes supuestos:

a) Retiro: Será considerado retiro 0 cuando verificada las manzanas colindantes o la ubicada frente a la manzana del lote beneficiado se ha alcanzado una consolidación de la mitad más uno, de los lotes que no hubieren respetado el retiro.